

Recurso de Revisión: 02366/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de catorce de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02366/INFOEM/IP/RR/2016 interpuesto por la C. [REDACTED], en contra de la respuesta de la Universidad Autónoma del Estado de México, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTADO

PRIMERO. Con fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, la C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante la Universidad Autónoma del Estado de México, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 02366/INFOEM/IP/RR/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"Solicito los nombres de los integrantes del consejo de gobierno de la facultad de medicina."

(Sic)

SEGUNDO. De la constancia que obra en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, el ocho de agosto de dos mil dieciséis, emitió respuestas al particular en los términos siguientes:

Recurso de Revisión: 02366/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00397/UAEM/IP/2016, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 150, 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que en archivo electrónico adjunto encontrara la información solicitada. Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradeceríamos que diera respuesta a la cédula de evaluación que se anexa, y la envíe al correo electrónico siguiente: transparencia@uaemex.mx." (Sic)

Asimismo, adjuntó a su respuesta el archivo electrónico denominado *LISTA CONSEJO ACADEMICO ENERO 2016.docx*, el cual no se plasma en razón de repeticiones innecesarias y toda vez que es del conocimiento de la entonces peticionaria.

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha nueve de agosto del año en curso, la ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, a la que se le asignó el números de expediente 02366/INFOEM/IP/RR/2016, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"Solicité los integrantes del consejo de gobierno de la facultad de medicina, campus Toluca de la UAEMex y me dieron la lista de los integrantes de consejo académico." (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos de los artículos 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto

precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Razones o motivos de inconformidad

"Me enviaron una lista equivocada." (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02366/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara.

QUINTO. Con fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, este Instituto admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de emitir la resolución correspondiente, con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, integrándose el expediente respectivo y poniéndose a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, en fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado, rindió informe justificado, a través de los archivos electrónicos denominados *LISTA DE CONSEJO DE GOBIERNO 2015-2017.pdf* y *RR_02366.pdf*, los cuales no se insertan ya que será materia de estudio en la presente resolución. En el mismo sentido, se hace constar que en la fecha referida anteriormente, se recibió dicho Informe Justificado ante la Oficialía de

Recurso de Revisión: 02366/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Partes de éste Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Asimismo, en fecha treinta y uno de agosto del presente año, mediante el respectivo acuerdo, se puso a disposición de la recurrente, dicho informe justificado, para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

SÉPTIMO. De las constancias del SAIMEX se advierte que la particular no realizó manifestaciones al respecto.

OCTAVO. En fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10 fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que esta fue pronunciada el día ocho de agosto de dos mil diecisésis, mientras que la recurrente interpuso el recurso de revisión el nueve de agosto de dos mil diecisésis; esto es, al día hábil siguiente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento. Como fue referido en un inicio, la entonces peticionaria solicitó del Sujeto Obligado, los nombres de los

Recurso de Revisión: 02366/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

integrantes del consejo de gobierno de la facultad de medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En respuesta, el Sujeto Obligado adjuntó el archivo electrónico denominado *LISTA CONSEJO ACADEMICO ENERO 2016.docx*, en donde de manera particular se encuentra la lista de asistentes del H. Consejo Académico de fecha 12 de julio de 2016.

Por lo anterior, la ahora recurrente interpuso el presente medio de defensa, manifestando, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

En términos generales y de la apreciación que se hace a las documentales que integra el expediente electrónico, es de observar que el Sujeto Obligado en primera instancia hace entrega de información que no corresponde a la solicitada, ya que remite una Lista de asistencia del Honorable Consejo Académico de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En esa tesisura, durante el periodo que transcurrió en la etapa de instrucción señalando en el Resultado SEXTO de esta resolución, el Sujeto Obligado presentó su informe justificado, a través de dos archivos electrónicos denominados *RR_02366.pdf* y *LISTA DE CONSEJO DE GOBIERNO 2015-2017.pdf*.

Por cuanto hace al archivo electrónico *RR_02366.pdf*, el Sujeto Obligado manifiesta que al momento de cargar la información, por un error involuntario se adjuntó un documento equivocado, ya que en virtud de que en una solicitud anterior identificada con el número de folio 00396/UAEM/IP/2016 se requirieron los nombres de los integrantes del Consejo Académico de la Facultad de Medicina de Toluca, por tal

Recurso de Revisión: 02366/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

motivo al adjuntar la información correspondiente, se había cargado al SAIMEX la correspondiente a la anterior; puntualizando que en ningún momento se actuó con dolo alguno, por lo que en aras de contribuir a la Transparencia anexo al Informe Justificado presenta la lista que contiene los Integrantes del H. Consejo de Gobierno de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México, tal y como se observa a continuación:

LISTA DE PRESENTES	
TOLUCA, MEXICO, A 13 DE JULIO DE 2016	
M. EN I.C. MARIO ALFREDO JARAMILLO GARCÍA PRESIDENTA DEL H. CONSEJO DE GOBIERNO	SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA SESIÓN ORDINARIA H. CONSEJO DE GOBIERNO
DRA. EN C. IMELDA GARCÍA ARGUETA SECRETARIA DEL H. CONSEJO DE GOBIERNO	MTRO. WENCESLAO FAJARDO ROJO CONSEJERO PROPIETARIO
C.P. FELIPE DE JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO	ESP. EN S.P. EYENI GARCÍA BERNAL CONSEJERO SUPLENTE
• CONSEJEROS EX - OFICIO	M. EN I.C. CATALINA MIRANDA SAUCEDO CONSEJERO PROPIETARIO
PH. D. JAVIER JAÍMES GARCÍA MAESTRO CONSEJERO TITULAR ANTE EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO	DRA. EN C.A.R.N. YAMEL UBIÉN JIMÉNEZ CONSEJERO SUPLENTE
ESP. JESÚS BERMEO MÉNDEZ MAESTRO CONSEJERO SUPLENTE ANTE EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO	DRA. G. GERARDO HUITRÓN BRAVO CONSEJERO PROPIETARIO
• CONSEJEROS MAESTROS (NIVEL LICENCIATURA)	O.F.B. LUCRECIA JARQUIN ORTEGA CONSEJERO SUPLENTE
PH. D. MARIO ENRIQUE ARCEO GUZMÁN CONSEJERO PROPIETARIO	MTRA. EMILIA PICHARDO VALLEJO CONSEJERO PROPIETARIO
M.A.M. RICARDO PAULINO GALLARDO DÍAZ CONSEJERO SUPLENTE	MTRA. CARMEN JUÁREZ GONZALEZ CONSEJERO SUPLENTE
• MAESTROS CONSEJEROS (NIVEL POSGRADO)	
1	
2	

Recurso de Revisión: 02366/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

• ALUMNOS CONSEJEROS EX-OFICIO (NIVEL LICENCIATURA):

C. CRISTIAN IVÁN MONTALVO JARAMILLO
CONSEJERO PROPIETARIO

C. ANA CECILIA PÉREZ AVILÉS
CONSEJERO SUPLENTE

C. PAOLA LIZBETH ANAYA LUJANO
CONSEJERO PROPIETARIO

C. CHRISTIAN DANIEL ARZALUZ TÉLLEZ
CONSEJERO SUPLENTE

• ALUMNOS CONSEJEROS (NIVEL LICENCIATURA):

C. BRYAN DE JESÚS GUILLEN ALANIS
CONSEJERO PROPIETARIO

C. JESÚS EMANUEL ZUÑIGA MARTÍNEZ
CONSEJERO SUPLENTE

C. MARIANA REYES MARTÍNEZ
CONSEJERO PROPIETARIO

C. ANGELICA GABRIELA SOTEO GALLEGOS
CONSEJERO SUPLENTE

C. SAÚL GARCIA REYES
CONSEJERO PROPIETARIO

C. MIRIAM LARISA ALVARADO DÍAZ
CONSEJERO SUPLENTE

C. MARÍA FERNANDA DAVILA MONDRAGON
CONSEJERO PROPIETARIO

C. PAMELA ALCÁNTARA CASTILLO
CONSEJERO SUPLENTE

• ALUMNOS CONSEJEROS (NIVEL POSGRADO):

M.C. RICARDO RODRIGUEZ NUÑEZ
CONSEJERO PROPIETARIO

M.C. AURORA SÁNCHEZ MEZA
CONSEJERO SUPLENTE

• CONSEJEROS TRABAJADORES:

C. ENRIQUE VILLA GONZALEZ
CONSEJERO PROPIETARIO

C. IRMA RIOS CHAVEZ
CONSEJERO SUPLENTE

3

En virtud de lo anterior, es importante señalar que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, en su artículo 25 establece que el Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico y de cada plantel de la Escuela Preparatoria, gozará de las facultades consignadas en el Estatuto Universitario y se integrará por: Consejeros Ex-oficio, que son el Director y los Consejeros ante el Consejo Universitario; y Consejeros Electos, que son los representantes del personal académico, los representantes de los alumnos y el representante de los trabajadores administrativos, del Organismo Académico o plantel de la Escuela Preparatoria correspondiente.

En esa tesisura el Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México señala en su artículo 108, que el Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico, Centro Universitario o de cada Plantel de la Escuela Preparatoria se integrará paritariamente por profesores y alumnos, en términos del artículo 25 de la Ley de la Universidad, observando, en cada caso, el mínimo de consejeros previsto en este artículo; además señala que la reglamentación aplicable determinará el número total de integrantes y características de su procedencia.

Es así como el Reglamento Interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México establece la integración del Consejo de Gobierno siguiente:

"Artículo 9. El Consejo de Gobierno se integrará por Consejeros Ex – oficio y Consejeros Electos:

Son Consejeros Ex – oficio:

I. El Director de la Facultad,

II. El Consejero Profesor de la Facultad ante el Consejo Universitario, y;

III. Los dos Consejeros Alumnos de la Facultad ante el Consejo Universitario.

Son consejeros electos:

I. Cinco profesores por los estudios de nivel licenciatura,

II. Cuatro alumnos por los estudios de nivel licenciatura,

III. Un profesor por los estudios de nivel postgrado,

IV. Un alumno por los estudios de nivel postgrado, y;

V. Representante del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados al Servicio de la Universidad Autónoma del Estado de México (SUTESUAEM)

Recurso de Revisión: 02366/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Los consejeros electos durarán dos años en su cargo. Por cada titular, se elegirá un suplente."

De conformidad con lo anteriormente expuesto, cabe hacer mención que el artículo 6 apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen respecto al derecho de acceso a la información pública, el deber de los entes públicos y en particular del Sujeto Obligado, de poner a disposición de cualquier persona los documentos que genere en el ejercicio de sus atribuciones y que obre en sus archivos.

De lo anterior, se desprende que la información solicitada por la hoy recurrente es información generada en el ejercicio de las atribuciones y obra en los archivos del Sujeto Obligado.

Aunado a ello, es oportuno destacar que se trata de información pública, tal y como lo establecen los artículos 3, fracciones XI y XXII y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que se citan a continuación:

*"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)*

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Recurso de Revisión: 02366/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XXII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Atento a lo anterior, se tiene que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, para dar respuesta a la solicitud, esto es a través de su Informe Justificado, éste Instituto concluye que con la información remitida se deja sin materia la inconformidad planteada, por lo que, se considera, que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I y II...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;..." (Sic)

(Énfasis añadido)

Esto es así, ya que se, si bien a la recurrente le asiste la razón en cuanto a que, efectivamente le había sido entregada la información que no correspondía con lo solicitado, también lo es que con un hecho posterior, esto es, mediante su Informe

Recurso de Revisión: 02366/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Justificado, el Sujeto Obligado atiende la solicitud inicial de la recurrente; por ello, esable determinar el sobreseimiento en el presente recurso, ya que con dicha información, el medio de impugnación queda sin materia.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; se resuelve:

PRIMERO. Se SOBRESEE el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE vía SAIMEX la presente resolución a las partes.

TERCERO. NOTIFIQUESE al recurrente, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN

Recurso de Revisión: 02366/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



Digitized by srujanika@gmail.com

